

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. . . 50) Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También se hacen toda clase de impresiones con equidad. (Por seis meses. . . 30) (Por tres id. . . 17) (Por un año. . . 70) (Por seis meses. . . 38) (Por tres id. . . 24) PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en parte telegráfico fechado á las cuatro de esta tarde dice á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

«Las Cortes del Reino acaban de ser abiertas por S. M., que ha sido acogida con general entusiasmo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Burgos. 10 de Enero de 1858.-- P. S. Francisco Martinez Mondelo.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. LA REINA
en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino

EN 10 DE ENERO DE 1858.

Señores Senadores, y Diputados:

Es aun mayor mi satisfaccion al asistir en este dia á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado, acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nacion. El nacimiento de un Principe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la mas remota vislumbre de vana ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos

Reinos; abriendo vasto campo á las mas halagüeñas esperanzas. El corazon de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados; y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitucion y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nacion entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasion para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfia, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real Familia, y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mención especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice; quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Principe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio delegado al efecio; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente graizados en el corazon del pueblo español: el amor á la religion de sus mayores, y el que profesa á sus monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nacion no podrá menos de saber con la satisfaccion mas cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia, hechas en estos últimos años, y asegurar perpetuamente su dominio á los compradores, confiando con que se hará una reparacion justa para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia; á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. Tambien se os propondrán los medios necesarios, para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con los de las demás Potencias continúan en un pié amistoso. Unicamente hay que

lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vinculos y el comun interés de ambos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfaccion á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis Augustos aliados, el Emperador de los Franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediacion, á impulso de nobles sentimientos; mediacion que acepté de buen grado, para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nacion, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complazco en anunciaros que el estado de nuestras Provincias de Ultramar es el mas floreciente; prosperando á la sombra de mi Gobierno tutelar, y aumentándose su bien estar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas leganas provincias bastaria por si sola para recomendar la conveniencia de prestar una atencion muy especial á la Marina, aun cuando no existieran otras razones, á cual mas poderosas; tratándose de una Nacion ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Asi es que la Nacion ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al arzaparo y defensa de nuestra Marina mercanté, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirigan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia; y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el Reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido leván-

tar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la administracion á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazon concediendo una amplia amnistia, y dictando otras providencias encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me conplazco en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la nacion se ha preservado, en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito cuya exageracion hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos deternados la ejecucion de un plan general, que satisfaga las necesidades mas inmediatas de los pueblos, se os propodrán disposiciones importantes; igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construccion de ferro-carriles; objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. Tambien se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de crédito y á regularizar la contratacion de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi Gobierno de la autorizacion que le concedistis, para formar una ley de instruccion pública.

Cumpliendo tambien con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolucion en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatoria.

Una vez resuelta esa cuestion política, única ya pendiente, se vuelve la atencion á las leyes orgánicas, que son, por decirlo así, el complemento de la Constitucion.

Aprovechando los útiles trabajos de una Comision anteriormente formada, mi Gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia; y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo; principiando por la de

Ayuntamientos y terminando por la del Consejo de Estado, al que se da la elevacion é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos echareis de ver facilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen orden y concierto que se ha ido introduciendo en la gobernacion del Estado. En una palabra: se ha seguido la senda que dicta la razon, y que siguen las naciones mas adelantadas en la ciencia práctica de la gobernacion de los Estados: no destruir, para edificar; sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral que influye casi tanto como la Constitucion misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables, para asegurar la libertad de la eleccion y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo; á fin de que el resultado de aquella sea la fiel expresion de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre la libertad de imprenta, que aprobasteis en la legislatura anterior, por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, segun lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan mas holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos mas sagrados para el pueblo español.

Tambien he estimado conveniente la formacion de una ley, en que al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carreras del Estado.

Una ley, no ha mucho tiempo publicada dispuso la enajenacion de toda la propiedad territorial, que posesian los Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, y los que servian á los pueblos para sus atenciones pecuniarias. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecucion; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos Establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses y aun mejorándolos, no contrarie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentarán varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es tambien mi deseo que en la pre-

senle legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1859; para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos é ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administracion económica del Reino, desde que tomé las riendas del Estado, son no menos notables que satisfactorios; y unidos vuestros esfuerzos á los de mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nacion al grado de prosperidad que por tantos títulos merece.

Tales son Señores Senadores y Diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro examen; y espero confiadamente que coadyuvando á mi propósito, os dedicareis á tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la nacion y á que se afiancen mas y mas cada dia el crédito de las instituciones y el esplendor del Trono,

Circular núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de una exposicion remitida á este Ministerio por el Gobernador de Cádiz y en que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, pide que se le admita á cuenta del cupo de la misma ciudad en el reemplazo del año actual para el ejército activo cinco mozos que sentaron plaza voluntariamente en las filas del mismo antes del día 1.º de Enero de este año, y que se niega á admitir como de abono el Comandante general militar de aquella provincia, fundado en las Reales ordenes de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril último expedidas por el Ministerio de la Guerra: Visto lo informado sobre este asunto por el Gobernador de Cádiz: Vistas otras comunicaciones del mismo Gobernador y del de Sevilla produciendo quejas análogas á la del Ayuntamiento de Jerez contra las autoridades militares de ambas provincias por igual negativa al abono de los voluntarios: Visto el art. 2.º de la ley de reemplazos vigente, fecha 30 de Enero de 1856, que previene que los mozos que sentaren plaza ó se engancharon voluntariamente en las filas del ejército si les tocare la suerte de soldados, permanecerán en ellas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos: Visto el artículo 84 de la misma ley segun el cual cuando un mozo enganchado cubre su plaza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º no debe llamarse en su lugar á ningun suplente; y considerando por tanto que así el no admitir los voluntarios por cuenta del cupo de sus pueblos en quintas posteriores á la publicacion de dicha ley como el que se entreguen en su lugar otros mozos es una clara infraccion de lo mandado en los dos referidos artículos de la ley cualquiera que sea el contesto de las mencionadas Reales ordenes y cualquiera que fuese la fuerza y rigor de la de 17 de Noviembre de 1853 respecto á los quintos procedentes de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856 en que se publicó la ley citada. S. M. la Reina (q. D. g.) deseosa de poner término á los conflictos ocurridos y que pueden ocurrir entre las autoridades militares y civiles sobre esta cuestion, y con el fin tambien de evitar los perjuicios que se irrogan á los mozos en-

regados ya como suplentes de los voluntarios á pesar de los legítimos derechos que les asisten con arreglo al expresado artículo 84 para que no se les llame al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver por acuerdo de 27 de mes actual lo siguiente:—1.º Se declara por punto general que la mencionada Real orden circular de 17 de Noviembre de 1853 expedida por el Ministerio de la Guerra y que no se comunicó ni cursó por el de la Gobernacion, se halla derogada en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 84 de la ley de reemplazos vigente respecto á los mozos procedentes de las quintas posteriores á la publicacion de la misma ley, sin perjuicio de lo que resuelva acerca de si dicha Real orden debe ó no rejir por lo que hace á los soldados de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856.—2.º Se previene en su consecuencia á los Consejos de provincia y á las autoridades y corporaciones civiles que se atengan al claro y terminante contesto de dichos artículos 2.º y 84 de la ley, y que no llamen al servicio de las armas ni entreguen al ejército suplente alguno, cuando su entrega no sea procedente segun la ley y la anterior aclaracion, aunque los reclamen las autoridades militares.—3.º Que manifieste al Ministerio de la Guerra, como con esta fecha se verifica, la necesidad de que haga á sus subordinados las prevenciones oportunas para que en cumplimiento de dichas disposiciones legales, admitan á cuenta del cupo de los pueblos en los reemplazos de 1856 y 1857 y en cuantos se efectuen mientras rija la ley actual, los soldados voluntarios, cualquiera que sea la fecha en que se hayan engancharo; y para que den de baja inmediatamente en las filas á los suplentes de reemplazos de este año y del anterior que hayan sido entregados con infraccion de la ley á consecuencia de las Reales ordenes de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril último.—Y 4.º Que á fin de evitar en lo sucesivo cuestiones semejantes se prevenga tambien á los Consejos de provincia y demas autoridades y corporaciones civiles que suspendan el cumplimiento de las disposiciones que se hayan expedido ó espidan por otros Ministerios en materia de quintas de la competencia del de Gobernacion, hasta que por este se le comuniquen, á no ser las concesiones particulares sobre sustitucion ó exencion del servicio por gracia especial y sin perjuicio de tercero.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia del público obre los efectos correspondientes Burgos 5 de Enero de 1858.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 14.

Uno de mis primeros cuidados al encargarme del Gobierno de esta provincia ha sido enterarme del estado en que se hallaba en ella la primera enseñanza, á convencido de la urgente necesidad de elevar tan importante ramo á la altura que reclaman los intereses del país, deseando llevar á efecto lo prescrito por el Gobierno de S. M., y en conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de primera enseñanza, he acordado lo siguiente:

1.º Las dotaciones que los maestros y maestras disfrutarán desde 1.º de Enero de 1858, segun los artículos 191, 194 y 195 de la Ley de Instruccion pública y lo dispuesto en la Real orden de 15 de actual, son las siguientes:

2500 rs. anuales los pueblos de 500 á 1000 almas.
3300 rs. en los de 1000 á 3000 almas.
4400 rs. en los de 3000 á 10000.
5500 en los de 10000 á 20000.
6600 en los de 20000 á 40000.

Los maestras tendrán de dotacion respectivamente las dos terceras partes de las designadas para los maestros.

Los maestros y maestras de escuelas superiores, disfrutarán 1000 rs. mas de sueldo respectivamente:

Las maestras de escuelas incompletas percibirán:

600 rs. los de pueblos menores de 100 almas.
950 rs. los de pueblos de 100 á 200 almas.
1300 rs. los de 200 á 300
1650 rs. los de 300 á 400.
2000 los de 400 á 500.

El número de escuelas de cada pueblo será el prevenido en el art. 401 de la Ley de 9 de Setiembre.

2.º Se incluirán en los presupuestos municipales del año próximo, con destino á gastos de escuela, la cuarta parte de la dotacion que cada maestro tenga señalada, segun lo prevenido en la Real orden de 15 del corriente.

3.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia cuyo distrito municipal comprenda un solo pueblo y que no hayan incluido en sus respectivos presupuestos las cantidades mencionadas para dotacion de maestros y maestras y gastos de escuela, me remitirán para el 20 de Enero próximo un adicional en que se contengan las faltas para cubrir este servicio.

4.º En aquellos pueblos donde hubiere funciones, memorias ú obra pias á favor de la primera enseñanza, incluirán sus productos en el presupuesto de ingresos, y se pondrá en el de gastos la dotacion que al maestro corresponda percibir, segun la disposicion 1.ª; quedando por tanto desde el año próximo á cargo de los respectivos Ayuntamientos su cobranza y el deber de satisfacer trimestralmente á los maestros sus dotaciones.

5.º Respecto á los Ayuntamientos que tengan á su cargo la administracion de dos ó mas pueblos que formen un distrito municipal, la Junta provincial de instruccion pública me manifestará las escuelas que han de establecerse en cada distrito y la cantidad á que ascenderán sus dotaciones, para cuidar de que se incluyan en sus respectivos presupuestos. Lo mismo hará relativamente á las de niñas que hayan de crearse en conformidad con las disposiciones vijentes.

6.º Las dotaciones designadas en la disposicion 1.ª son el mínimo de las que pueden señalarse; los maestros que disfruten mayores sueldos continuarán percibiéndolos.

7.º No permitiéndose dilaciones de ningun género el cumplimiento de lo prescrito por la presente circular, espero de los Ayuntamientos comprendidos en la disposicion 2.ª que no dejarán pasar el término prefijado para la remision de los presupuestos adicionales; mas si alguno de ellos lo dejase de hacer, quedará multado desde luego y enviaré comisinados de apremio para que se me remitan dichos presupuestos á costa del Alcalde y del Secretario de Ayuntamiento.

Burgos 31 de Diciembre de 1857.—Francisco de Paula Marquez.

RELACION de las cantidades que deben incluirse en los presupuestos municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, para las dotaciones de los maestros y gastos de escuela en el año próximo de 1858, segun la Real orden de 15 del corriente y la circular del Señor Gobernador de 31 de Diciembre.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	dotacion del maestro	Gastos de escuela
Partido de Aranda de Duero.		
Baños de Valdearados.....	2500	625
Caleruega.....	2000	500
Cámpillo de Aranda.....	2500	625
Castrillo de la Vega.....	2500	625
Coruña del Conde.....	2500	625
Fresnillo de las dueñas.....	3300	825
Fuentelesped.....	2500	625
Fuentelespina.....	2500	625
Fuentelebro.....	2500	625
Gumiel de Izan.....	2500	625
Hontoria de Valdearados.....	2500	625
La Aguilera.....	2500	625
Milagros.....	2500	625
Oquillas.....	1300	325
Parilla.....	1650	412
Peñalba de Castro.....	1300	325
Quemada.....	2500	625
Quintana del Pidio.....	2500	625
San Juan del Monte.....	2500	625
Santa Cruz de la Salceda.....	2500	625
Torregalindo.....	1650	412
Vadocondes.....	2500	625
Valdeande.....	1650	412
Villalba de Duero.....	2500	625
Villalvilla de Gumiel.....	1650	412
Villanueva de Gumiel.....	1650	412
Zazuar.....	2500	625
Partido de Belorado.		
Alcocero.....	1650	412
Arraya.....	1650	412
Carrias.....	1650	412
Castil de Carrias.....	1300	325
Castil Delgado ó Villapin.....	1300	325
Espinosa del Camino.....	1300	325
Fresno de Riotiron.....	2000	500
Garganchon.....	1300	325
Ibrillos.....	1300	325
Pineda de la Sierra.....	2000	500
Pradoluengo (dos escuelas).....	6600	1650
Tosantos.....	1300	325
Valmala.....	1300	325
Vileña.....	1300	325
Villalbos.....	950	238
Villalomez.....	1300	325
Villambistia.....	2000	500
Villanasur Rio de Oca.....	1500	325
Partido de Briviesca.		
Aguilar de Bureba.....	1300	325
Bañuelos de Bureba.....	1650	412
Bentrea.....	950	238
Berzosa de Bureba.....	1650	412
Busto.....	1650	412
Cameno.....	1650	412
Cantabrana.....	1650	412
Cascajares de Bureba.....	1300	325
Castil de Lences.....	1300	325
Castil de Peones.....	2000	500
Cornudilla.....	1300	325
Cubo.....	2500	625
Grisaleña.....	2000	500
Hermosilla.....	1300	325
La Parte de Bureba.....	1650	412
La Vid de Bureba.....	1300	325
Lences.....	1300	325
Monasterio de Rodilla.....	2500	625
Navas de Bureba.....	1300	325
Padrones de Bureba.....	1300	325
Prádanos de Bureba.....	2000	500
Poza de la Sal (dos escuelas).....	6600	1650
Quintanavides.....	2500	625
Quintanillabon.....	950	238
Quintanilla San Garcia.....	2500	625
Reinoso.....	1300	325
Salas de Bureba.....	2500	625
Santa Olalla de Bureba.....	1300	325
Tamayo.....	950	238
Terminon.....	950	238
Vallarta de Bureba.....	2000	500
Vileña.....	1650	412
Zúñeda.....	1650	412
Partido de Burgos.		
Ages.....	1650	412
Albillos.....	1300	325
Arlanzon.....	2500	625

Arroyal.....	1300	325
Abellanosa del Páramo.....	1300	325
Buniel ó Villareal de Buniel.....	2500	625
Cabia.....	2000	500
Cardenadijo.....	1500	625
Celada del Camino.....	1650	412
Celadilla Sotobrin.....	1500	325
Cubillo del Campo.....	950	238
Estepar.....	1650	412
Frandoinez.....	1650	412
Fresno de Rodilla.....	950	238
Galarde.....	1300	325
Gamonal.....	1650	412
Hontomin.....	1650	412
Hontoria la Cant ra.....	2000	500
Hormaza.....	1300	325
Huérmezes.....	2000	500
Isar.....	2000	500
La Nuez de Abajo.....	1300	325
Las Celadas.....	1300	325
Las Quintanillas.....	2000	500
Las Rebolladas.....	950	238
Lodoso.....	1300	325
Los Tremellos.....	950	238
Mansilla de Burgos.....	1300	325
Marmellar de Abajo.....	1300	325
Marmellar de Arriba.....	950	238
Medinilla.....	950	238
Ornillos del Camino.....	1300	325
Palacios de Benaber.....	2000	500
Palazuelos de la Sierra.....	1650	412
Páramo.....	950	238
Pedrosa Rio Urbel.....	2000	500
Quintana-Dueñas.....	2000	500
Quintana-Ortuño.....	1300	325
Quintanapalla.....	1650	412
Rabé de las Calzadas.....	2000	500
Revilla del Campo.....	2500	625
Riocerezo.....	1650	412
Ros.....	1650	412
Rubena.....	1650	412
Saldaña de Burgos.....	1300	325
San Pedro Samuel.....	1300	325
Santa Cruz de Juarros.....	2500	625
Santa María Tajadura.....	950	238
Sarracin.....	1300	325
Sotopalacios.....	1650	412
Sotrajero.....	1300	325
Susinos.....	1650	412
Susinos.....	2500	625
Tardajos.....	1650	412
Urrez.....	1650	412
Vilviestre de Muño.....	950	238
Villagonzalo Pedernales.....	2500	625
Villagutierrez.....	1300	325
Villalvilla junto á Burgos.....	1650	412
Villamiel de la Sierra.....	1650	412
Villanueva Rio Ubierna.....	1300	325
Villaricozo.....	1650	412
Villarmentero.....	950	238
Villasur de Herreros.....	900	238
Villaverde Peñarada.....	2000	500
Villayerno Morquillas.....	1300	325
Villorajo.....	1300	325
Zalduendo.....	1300	325
Zumel.....	1300	325
Partido de Castrogeriz.		
Arenillas de Riopisuerga.....	2500	625
Barrio de Muño.....	950	238
Barrio de Sta. Maria del Manzano.....	950	238
Belbimbre.....	1300	325
Cañizar de los Ajos.....	1650	412
Castellanos de Castro.....	950	238
Castrillo Matajudios.....	1650	412
Castrillo de Murcia.....	2500	625
Citores del Páramo.....	1300	325
Grijalva.....	1650	412
Hinestrosa.....	1300	325
Hontanas.....	1300	325
Itero del Castillo.....	1650	412
Iglesias.....	2500	625
Yudego y Villandiego.....	2500	625
Los Balbases.....	3300	825
Los Balbases.....	2500	625
Olmillos de Sasamod.....	2500	625
Padilla de Arriba.....	2500	625
Palacios de Riopisuerga.....	950	238
Palazuelos junto á Pampliega.....	1300	325
Pedrosa del Príncipe.....	2500	625
Sasamon.....	3300	825
Tamaron.....	1300	325
Vallejera.....	1300	325
Valles.....	2500	625
Villademiro.....	1650	412
Villamedianilla.....	1300	325
Villanueva de Argañón.....	1300	325
Villaquirán de la Puebla.....	1650	412
Villasandino.....	3300	825
Villasidro.....	950	238
Villasilos.....	2500	625
Villaverde Monjina.....	2000	500
Villazopeque.....	1650	412
Villovela.....	2000	500

Partido de Lerma.		
Bahabon.....	2000	500
Castrillo de Solarana.....	1650	412
Cebrecos.....	1650	412
Ciadona.....	1650	412
Cilleruelo de Abajo.....	2000	500
Cilleruelo de Arriba.....	2000	500
Cobarrubias.....	5300	825
Cogollos.....	1650	412
Cuebas de San Clemente.....	1650	412
Mahamud.....	2500	625
Mazueta.....	1300	325
Nebreda.....	2000	500
Olmillos de Muño.....	950	238
Pineda Trasmonte.....	1650	412
Pinilla Trasmonte.....	2500	625
Presencio.....	2500	625
Puentedura.....	2500	625
Quintanilla de la Mata.....	2500	625
Santa Cecilia.....	1300	325
Santa Maria del Campo.....	3300	825
Santa Maria Mercadillo.....	1650	412
Santa Ines.....	2000	500
Solarana.....	1650	412
Tejada.....	1650	412
Tordomar.....	950	238
Tordueles.....	1650	412
Tortoles.....	2500	625
Torrezilla del Monte.....	1650	412
Torresandino.....	2500	625
Valdorros.....	1300	325
Villafruela.....	2500	625
Villahoz.....	3300	825
Villalmanzo.....	2500	625
Villamayor de los Montes.....	2500	625
Zael.....	1650	412
Partido de Medina.		
Bocos.....	1300	325
Villarcayo.....	2500	625
Partido de Miranda.		
Altable.....	1300	325
Ameyugo.....	2000	500
Añastró.....	1300	325
Ayuelas.....	1300	325
Bugedo.....	1300	325
Miranda de Ebro.....	3300	825
Oron.....	1650	412
Paacorbo.....	3300	825
Puebla de Arganzon.....	2500	625
Santa Gadea.....	2500	625
Santa Maria Rivarredonda.....	2500	625
Valluercanes.....	2500	625
Partido de Roa.		
Adrada de Haza.....	2500	625
Anguix.....	2000	500
Berlangas.....	1950	412
Boada de Roa.....	1650	412
Cueva de Roa (la).....	1650	412
Fuenteceen.....	3300	825
Fuentelesendo.....	2500	625
Fuente molinos.....	1300	325
Guzman.....	1500	625
Haza.....	950	238
Hontangas.....	2000	500
Hoyales de Ros.....	2500	625
La Horra.....	2500	625
La Sequera de Haza.....	1650	412
Mambrilla de Castre on.....	200	625
Moradillo de Roa.....	200	625
Nava de Roa.....	200	625
Olmedillo de Roa.....	2500	625
Pedrosa de Duero.....	1650	412
Quintana Mambirgo.....	2000	500
Roa.....	3300	825
San Martin de Rubiales.....	3300	825
Valcabado de Roa.....	950	238
Valdezate.....	2500	625
Villaescusa de Roa.....	1300	325
Villovela.....	950	238
Partido de Salas.		
Acinas.....	2000	500
Barbadillo de Herreros.....	2000	500
Barbadillo del Mercado.....	2500	625
Barbadillo del Pez.....	2500	625
Cabezon de la Sierra.....	1650	412
Campolara.....	160	413
Carazo.....	200	500
Cascajares de la Sierra.....	950	238
Castrillo la Reina.....	2500	625
Contreras.....	2500	625
Espinosa de Cervera.....	1650	412
Hinojar del Rey.....	1650	412
Heyuelos de la Sierra.....	1300	325
Buerta del Rey.....	2500	625
Jaramillo la Fuente.....	2000	500

Jaramillo Quemado.....	1650	412
La Gallega.....	2000	500
Mamolar.....	1650	412
Monasterio de la Sierra.....	1300	325
Moncalvillo.....	2000	500
Monterrubio.....	1300	325
Neila.....	2500	625
Palacios de la Sierra.....	3300	825
Quintanlara.....	1300	325
Quintanar de la Sierra.....	3300	825
Quintanarraya.....	1660	412
Rabanera del Pinar.....	2500	625
Riocabado.....	1300	325
Salas de los Infantes.....	2500	625
Torrelara.....	950	238
Vilviestre del Pinar.....	2500	625
Villanueva de Carazo.....	1300	325
Vizcainos.....	950	238
Partido de Sedano.		
Bañuelos del Rudron.....	950	238
Cubillo del Rojo.....	1300	325
Escalada.....	1300	325
Moradillo de Sedano.....	1300	325
Nidaguila.....	1300	325
Pesadas de Burgos.....	1300	325
Quintanaloma.....	950	238
Tablada de Rudron.....	1300	325
Terradillos de Sedano.....	1300	325
Partido de Villadiego.		
Barrios de Villadiego.....	950	238
Guadilla de Villamar.....	1650	412
Montorio.....	1650	412
Rezmondo.....	950	238
Sandoval de la Reina.....	2000	500
Sotovellosos.....	950	238
Sotresgao.....	2000	500
Tapia.....	1300	325
Tovar.....	1300	325
Villaizan de Treviño.....	1650	412
Villamayor de Treviño.....	1650	412
Villanueva de Odra.....	1650	412
Villusto.....	1300	325
Zarzosa de Riopisuerga.....	1300	325

RELACION de los pueblos de esta provincia en que existe escuela pública de niñas, del número de escuelas que han de haber en cada uno y de las cantidades que han de presupuestarse en ellos para la dotacion de maestras y gastos de escuela.

Nombres de los pueblos.	Dotacion de las maestras	Gastos de escuela
Partido de Aranda.		
Aranda de Duero (dos escuelas).....	3808	1467
Gumiel de Izan.....	2200	525
Peñaranda.....	2200	525
Sotillo.....	2200	525
Partido de Belorado.		
Belorado (dos escuelas).....	4400	1050
Pradoluengo (dos escuelas).....	4400	1050
Partido de Briviesca.		
Briviesca.....	2934	734
Frias.....	2100	525
Oña.....	1667	414
Poza (dos escuelas).....	4400	1050
Partido de Burgos.		
Búrgos (cuatro escuelas).....	17000	4400
Partido de Castrogeriz.		
Castrogeriz.....	2200	525
Los Balbases.....	2200	525
Melgar de Fernamental (dos escuelas).....	4400	1050
Pampliega.....	1667	414
Sasamon.....	2200	525
Villasandino.....	2200	525
Partido de Lerma.		
Cobarrubias.....	2200	525
Lerma.....	2200	525
Santa Maria del Campo.....	2200	525

Partido de Medina de Pomar.		
Medina de Pomar (dos escuelas)	4400	1050
Partido de Miranda de Ebro.		
Miranda de Ebro	2200	525
Partido de Roa.		
Fuentecen	2200	525
Roa	2200	525
Partido de Salas de los Infantes		
Salas de los Infantes	1667	414
Partido de Villadiego.		
Villadiego	1667	414

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

Habiendo aun en esta provincia algunos pueblos que ó no tienen escuela ó la tienen de temporada, en que es arbitrario el nombramiento de maestro y el designarle dotacion, y en que esta no se halla fijada en el presupuesto municipal correspondiente; no siendo posible el consentir por mas tiempo que continúe tal estado de cosas, sumamente perjudicial para los intereses de la instrucción pública, base de toda prosperidad y todo bien; y existiendo este mas principalmente en aquellas municipalidades que tienen á su cargo la administracion de mas de un pueblo, donde no debe procederse desde luego á designar el número y clase de escuelas que han de establecerse sin oír á los mismos pueblos; esta Junta, en conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo, y deseando llevar á cabo sin pérdida de momento ni contemplación alguna lo prescrito por las disposiciones vigentes en la primera enseñanza, ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan desde luego declaradas vacantes todas aquellas escuelas que se hayan provisto sin las formalidades legales prevenidas; pero continuarán regentándolas los que al presente lo esten, en calidad de interinos, hasta que se provean en conformidad con la legislación vigente.

2.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia que tengan á su cargo la administracion de dos ó mas pueblos que forman un distrito municipal, propondrán á esta Junta, oyendo á la respectiva de primera enseñanza del pueblo, y á los Alcaldes pedáneos, parrocos y cuatro mayores contribuyentes de cada una de las poblaciones que compongan el distrito, el número de escuelas que deberán establecerse en él; para que no haya pueblo, aldea, granga ni caserío que no pueda disfrutar de los beneficios de la primera enseñanza.

Para evitar confusiones y malas inteligencias, se advierte que se hallan comprendidos en este caso todos los Ayuntamientos de los pueblos que no estan incluidos en la relacion circulada por el Sr. Gobernador de los que han de formar y remitir para el 20 del corriente los presupuestos adicionales para dotaciones de maestros y gastos de escuela.

3.º Para hacer convenientemente

las propuestas, se procurará reunir entre si formando un distrito, los pueblos que se preslen á ello por su proximidad y naturaleza del terreno, fijando la escuela en el punto mas céntrico y si es posible en el de mas poblacion, pero prefiriendo aquella circunstancia á esta, y no reuniendo pueblos de distritos municipales diferentes.

4.º Para aquellos pueblos que por hallarse muy estraviados ó en terreno poco accesible, no pueda ser el reunirlos á otras, se propondrá que clase de escuela será conveniente establecer en ellos, si fija ó de temporada, segun sus recursos y vecindario.

5.º Se expresará asi mismo al hacer la propuesta la distancia á que se hallen del pueblo designado para establecer la escuela, los otros pueblos que formarán el distrito escolar.

6.º Vendrán firmadas las propuestas por todos los individuos que, segun la disposicion 2.ª, han de reunirse para hacerlas, y se remitirán á esta Junta para el día 30 del corriente Enero; en la inteligencia de que, asi como desea adherirse esta superioridad en lo posible á las propuestas que se le hagan, abriga la firme voluntad de terminar sus trabajos sobre este punto á la mayor brevedad; por lo que, procederá ella misma sin dar mas treguas para consultar á los pueblos, á designar las escuelas que hayan de establecerse en los distritos municipales que no remitan las propuestas en el término prefijado. Burgos 6 de Enero de 1858.—El Presidente, Francisco P. Marquez.—D. A. D. L. J., Antonio Luis de Múxica.—Secretario,

Comision provincial de Estadística.

Varios son los Alcaldes que han acudido á esta Comision manifestando no haber recibido los interrogatorios de que trata la circular de la misma Comision de 6 de Diciembre último, remitida por el correo. La Comision observa que ninguno de los distritos cuyos Alcaldes hacen esta reclamacion, pertenece al partido judicial de Burgos, y esto prueba que no se ha comprendido el final de la circular. Para evitar dudas y confusiones se declara del modo mas esplicito:

1.º Que la Comision solo ha remitido los interrogatorios á los Alcaldes del partido judicial de Burgos.

2.º Que todos los demas los habrán recibido ó los recibirán de la Comision permanente de Estadística establecida en el partido judicial.

3.º Que la circular se ha dirigido á todos los de la provincia por que con todos habla su contenido y muy particularmente las advertencias 3.ª 4.ª y 5.ª.

4.º Que los interrogatorios se han de devolver con las respuestas por cada Alcalde á la Comision de su respectivo partido; en el término señalado por cada una.

5.º Que de consiguiente solo se recibirán en la Comision provincial, en conformidad á la advertencia 2.ª de la circular, los que pertenezcan al referido partido de Burgos y no mas; y

6.º Finalmente que todos los Alcaldes y Ayuntamientos tengan entendido que en todo cuanto concierna á Estadística deben dirigirse á la Comision de su respectivo partido, aun cuando pueda suceder que alguna vez reciban circulares de la Comision provincial. Burgos 6 de Enero de 1858.—El Vice-presidente, Santiago de la Azuela.—El Vocal Secretario, Manuel Garcia Cármenes.

medios de instruccion segun lo acreditado, constan los individuos y cantidades siguientes:

NOMBRE de los contribuyentes.	INDUSTRIAS.	Importe. Reales vellon.
Valentin Fernandez	Tejedor	21
Restituto Mello	Taberna	174
Vicente Tornadizo	Tejedor	32
Casimiro Mate	Guarnicionero	34
Dionisio Miguel	Ojalatero	69
Pascual Vecino	Sillero	68
Luis Perez	Tejedor	63
Nicanor de Agustin	Taberna	106
Eusebio Santos	Carpintero	74
Ysaac Olmos	Peinetero	81
Romualdo Ogeda	Sastre	19
Viuda de Juan Asenjo	Pupilage	64
Eustasio Linage	Tejedor	46
Pedro Gamero	Guarnicionero	58
Gregorio Palomar	Tornero	58
Gregorio Merino	Guarnicionero	58
Gregorio Martinez	Carpintero	58
Nicolasa Pampliega	Carboneria	71
Alfonso Braceras	Tejedor	16
Braulio Asenjo	Id.	41
Pedro Hortiguera (Padre)	Calderero	102
Pedro Hortiguera (Hijo)	Id.	65
Braulio Asenjo	Tejedor	16
Ceriacó Pardo	Id.	43
Elias Velez	Herrero	46
Faustino Asenjo	Tejedor	21
Ignacio Rinda	Id.	21
Mariano Braceras	Id.	42
Simon Ortega	Id.	21
Melchor Anton	Id.	29
Maria Mata	Id.	21
Valentin Tristan	Id.	87
Valentin Alconada	Id.	65
Alejandro Fernandez	Id.	16
Anselmo Arnaiz	Id.	21
Damian Sain	Id.	74
Clemente Noguero	Pintor	55
Francisco Robledo	Tejedor	87
Ignacio Balan	Peinetero	30
Tilin Pardo	Curtidor	43
Facundo Gonzalez	Panadero	48
Luis Cerrillo	Calderero	34
Segundo Lopez	Id.	38
Bruno Fernandez	Taberna	151
Antonio Ubierna	Pintor	32
Marcelino Gallo	Tejedor	14
Benito Mata	Herrero	54
Francisco Miguel	Carpintero	60
Gregorio Sanega	Herrero	19
Isidora Perez	Puesto de Pescados	30
Ramona Guinea	Id.	30
Benito Arnaiz	Fábrica de yeso	57
Esteban Perez	Herrero	86
Fernando Avila	Abaceria	60
Segundo Gonzalez	Puesto de tocino	44
Atanasio Diez	Taberna	108
Blas Arnaiz	Id.	69
Mariano Caballero	Villar	80
Ramon Montaña	Pupilage	68
Jose Vicente	Id.	54
Felipe Vitoriano	Tablagero	20
Iginio Rodrigo	Tratante en cerdos	271
Petra N.	Carboneria	81
Juan Gonzalez	Tejedor	65
Francisco Menendez		
Manuel Calle	Cirujano	25
Bonifacio Delgado	Puesto de frutas	44
Ana Maria Revilla	Pupilage	58
Saturnino Fernandez	Chamarretero	53
Nicolas Pereda	Pupilage	69
Damaso Rioyo	Tejedor	47
Juan Obeso	Taberna	486
Miguel Asenjo	Carro Transporte	3129
Antonio Garcia	Taberna	174
Domingo Vallejo	Id.	208
Juan Lacomint	Cedacero	53
Eugenia Sancha	Tienda de licores	338
Lino Liñero	Cedacero	54
Castor Freire	Aguardienteria	538
Francisco Delgado	Carboneria	81
Toribio Garcia	Pupilage	69
Fabian Gallo	Tienda de chocolate	144
Ignacio de la Peña	Tienda de fosforos	22
Leandro Garcia	Tratante en cerdos	272
Juan Benito	Taberna	102
Benito Fernandez	Id.	161
Juan Jose Garcia	Zapatero	69
Juan Brangel	Tienda de Bacalado	339
M. Garcia	Zapatero	69
Pedro Tobes	Tienda de Chocolate	338
Julian Gutierrez	Quinquillero	91
Gaspar Hernando	Pupilage	58

Lo que se inserta en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia para que en su vista pueda reclamarse por quien convenga contra la declaracion de fallidos de que se trata, quedando los interesados sin los derechos que les correspondan por su calidad de contribuyentes segun está prevenido. Burgos 27 de Diciembre de 1857.—Leon Manso.

Burgos: Imp. de Carriena, calle de la Pescaderia frente al parador del Dorado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En dos expedientes instruidos en esta Administracion en justificacion de las pagadas fallidas de la Contribucion industrial que debieron hacerse efectivas en el cuarto trimestre de este año y no pudo verificarlo la Recaudacion despues de apurar los